



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8632/ Rad. 06-2017-00757-00

Dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio 10-1161, dirigido al pagador ALCALDIA MUNICIPAL (rehusado), información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la empresa 472 correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial poder presentado por la parte demandante y solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8641/ Rad. 007-2015-00048-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante MARIA EUGENIA VARGAS OCAMPO, otorga poder amplio y suficiente al DR. DANIEL MARIN CANO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita relación y/o pago de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. DANIEL MARIN CANO identificado con C.C. No. 94.407.089 y portador de la T.P. No. 25.368 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001729208	14/05/2015	\$ 88.692,00	469030002020003	04/04/2017	\$ 160.466,00	469030002352656	10/04/2019	\$ 131.991,00
469030001740108	11/06/2015	\$ 90.070,00	469030002038882	18/05/2017	\$ 115.796,00	469030002363887	13/05/2019	\$ 78.563,00
469030001753904	16/07/2015	\$ 198.944,00	469030002049081	07/06/2017	\$ 104.228,00	469030002385480	03/07/2019	\$ 164.152,00
469030001764639	13/08/2015	\$ 104.147,00	469030002065919	13/07/2017	\$ 163.742,00	469030002385486	03/07/2019	\$ 250.593,00
469030001774278	07/09/2015	\$ 102.044,00	469030002077256	03/08/2017	\$ 163.742,00	469030002396679	26/07/2019	\$ 107.840,00
469030001785452	06/10/2015	\$ 88.256,00	469030002156552	16/01/2018	\$ 51.090,00	469030002411734	28/08/2019	\$ 143.346,00
469030001796458	05/11/2015	\$ 89.205,00	469030002172761	20/02/2018	\$ 92.403,00	469030002428010	01/10/2019	\$ 126.724,00
469030001808665	03/12/2015	\$ 88.572,00	469030002173499	21/02/2018	\$ 95.807,00	469030002440540	29/10/2019	\$ 267.863,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030001817967	29/12/2015	\$ 197.012,00	469030002183006	14/03/2018	\$ 148.103,00	469030002461129	07/12/2019	\$ 75.557,00
469030001846799	09/03/2016	\$ 130.196,00	469030002195249	11/04/2018	\$ 124.248,00	469030002467586	20/12/2019	\$ 60.292,00
469030001862156	07/04/2016	\$ 118.963,00	469030002216088	28/05/2018	\$ 141.056,00	469030002481445	30/01/2020	\$ 88.617,00
469030001871447	03/05/2016	\$ 113.642,00	469030002218774	01/06/2018	\$ 147.270,00	469030002493335	27/02/2020	\$ 179.465,00
469030001884084	03/06/2016	\$ 115.335,00	469030002233433	05/07/2018	\$ 99.105,00	469030002506297	02/04/2020	\$ 253.333,00
469030001897714	05/07/2016	\$ 121.430,00	469030002247622	03/08/2018	\$ 128.330,00	469030002512981	29/04/2020	\$ 164.206,00
469030001908829	01/08/2016	\$ 114.658,00	469030002258123	03/09/2018	\$ 165.750,00	469030002523188	04/06/2020	\$ 154.996,00
469030001925398	05/09/2016	\$ 110.594,00	469030002271843	09/10/2018	\$ 125.481,00	469030002530917	03/07/2020	\$ 172.964,00
469030001938916	05/10/2016	\$ 92.309,00	469030002282531	06/11/2018	\$ 126.620,00	469030002539013	29/07/2020	\$ 156.344,00
469030001950445	31/10/2016	\$ 90.954,00	469030002297959	05/12/2018	\$ 134.598,00	469030002547953	28/08/2020	\$ 62.590,00
469030001970032	09/12/2016	\$ 92.524,00	469030002308638	27/12/2018	\$ 495,00	469030002558157	29/09/2020	\$ 291.427,00
469030001976504	27/12/2016	\$ 224.617,00	469030002326366	12/02/2019	\$ 80.179,00			
469030002008121	07/03/2017	\$ 84.592,00	469030002337770	07/03/2019	\$ 142.705,00		Total Valor	\$ 7.898.833,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en nombre de beneficiario. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8629/ Rad. 001-2012-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa faltante en la providencia No. 8370 de fecha 14 de septiembre de 2020, respecto a la identificación del beneficiario.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al no disponer la identificación del beneficiario, motivo por el cual será corregido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 8370 de fecha 14 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la identificación del beneficiario es COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES Y OTROS COOTRAEMCALI. identificado con NIT. 890.301.278-1.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 083 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, el secuestre rinde informe de su gestión y el apoderado judicial solicita se le asigne cita para la revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8633/ Rad. 006-2018-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, rinde informe sobre el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-34807.

Revisado el expediente y el acta de diligencia de secuestro se observa que el secuestre designado por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia fue el señor DIEGO FERNANDEZ PEREZ en representación de la firma DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, razón por la cual se requerirá para que informe el por qué de esta situación.

Por otro lado, el DR. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, solicita copias de todo el expediente judicial o en su defecto se le permita tener acceso al expediente, este despacho, teniendo en cuenta la economía procesal, se ordenará para que por secretaria se asigne cita para la revisión del expediente judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que se pronuncie respecto a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnese cita para la revisión del expediente al DR. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

114



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el juzgado de origen informa sobre conversión de depósitos judiciales y el demandado en memorial anterior solicitó pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8616/ Rad. 007-2008-00781-00

Dentro del presente proceso, la demandada **JOHANNA MARTINEZ CASTILLO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JOHANNA MARTINEZ CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No.38.566.546, los títulos judiciales por valor de \$ 1.710.097,00, constituidos en la cuenta única, por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002554628	18/09/2020	\$ 374.926,00
469030002554629	18/09/2020	\$ 374.926,00
469030002554630	18/09/2020	\$ 187.463,00
469030002555704	23/09/2020	\$ 397.856,00
469030002555705	23/09/2020	\$ 374.926,00
Total Valor		\$ 1.710.097,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JOHANNA MARTINEZ CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No.38.566.546, los títulos judiciales por valor de \$ 298.548,00, constituidos en la cuenta de este despacho, por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330718	20/02/2019	\$ 298.548,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO CAJA SOCIAL, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8640/ Rad. 12-2008-00404-00

Dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO CAJA SOCIAL, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante, informa que la obligación no está satisfecha y aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8625/ Rad. 012-2017-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora informa que la obligación no está satisfecha y aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, autoriza al señor EDWIN RODRIGUEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.487.647. para el retiro de las órdenes de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnese cita para el retiro de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1567 del 07 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8619/ Rad. 022-2014-00944-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 1567 del 07 de octubre de 2020, que negó la terminación del proceso por pago; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1567 del 07 de octubre de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en nombre de beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8636/ Rad. 022-2017-00767-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa faltante en la providencia No. 8352 de fecha 09 de septiembre de 2020, respecto a la identificación del beneficiario.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al no disponer correctamente la identificación del beneficiario, motivo por el cual será corregido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 8352 de fecha 09 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la identificación del beneficiario es RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.066.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador NEXXOS STUDIOS NXS, informa que la demandada no labora para su entidad. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8636/ Rad. 22-2017-00599-00

Dentro del presente proceso, el pagador NEXXOS STUDIOS NXS, informa que la demandada no labora para su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente del pagador NEXXOS STUDIOS NXS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en el depósito a fraccionar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8630/ Rad. 023-2016-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa error en la providencia No. 8375 de fecha 14 de septiembre de 2020, respecto a la al número de depósito a fraccionar.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al disponer número de depósitos judicial diferente, motivo por el cual será corregido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR numeral primero, inciso tercero del auto No. 8375 de fecha 14 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

- Fraccionar el título No. 469030002473693 por valor de \$ 109.311.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 64.962, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002473693	09/01/2020	\$ 109.311.
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$64.962
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$44.349

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 64.962 a la parte **COPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNDACOOOP**, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.739.731.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8625/ Rad. 0021-2016-00441-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 78) \$14.804.359, y costas (fl. 67) \$622.900 cuya suma asciende a \$ **15.427.259** y como quiera que se han realizado abonos por la suma de \$ 8.463316.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, identificada con NIT.890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ **6.912.990,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002564200	07/10/2020	\$ 364.358,00	469030002564210	07/10/2020	\$ 364.358,00
469030002564201	07/10/2020	\$ 364.358,00	469030002564211	07/10/2020	\$ 403.752,00
469030002564202	07/10/2020	\$ 364.358,00	469030002564212	07/10/2020	\$ 403.752,00
469030002564203	07/10/2020	\$ 364.358,00	469030002564213	07/10/2020	\$ 403.752,00
469030002564204	07/10/2020	\$ 364.358,00	469030002564214	07/10/2020	\$ 403.752,00
469030002564205	07/10/2020	\$ 364.358,00	469030002564215	07/10/2020	\$ 403.752,00
469030002564206	07/10/2020	\$ 364.358,00	469030002564216	07/10/2020	\$ 403.752,00
469030002564207	07/10/2020	\$ 364.358,00	469030002564217	07/10/2020	\$ 403.752,00
469030002564208	07/10/2020	\$ 403.752,00	469030002564218	07/10/2020	\$ 403.752,00
Total Valor					\$ 6.912.990,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 083 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8630/ Rad. 17-2013-01029-00

Dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en nombre de beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8628/ Rad. 016-2017-00701-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en la providencia No. 8376 de fecha 14 de septiembre de 2020, respecto al nombre del beneficiario.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al disponer mal el nombre del beneficiario, motivo por el cual será corregido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 8376 de fecha 14 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el beneficiario de la orden de pago es BANCO PICHINCHA S.A. identificado con NIT. 890.200.756-7.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

186

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8631/ Rad. 13-2008-00702-00

Dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, informa sobre levantamiento a la medida de embargo. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8628/ Rad. 13-2017-00131-00

Dentro del presente proceso, el pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, informa sobre levantamiento a la medida de embargo, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8629/ Rad. 23-2019-00349-00

Dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8633/ Rad. 025-2008-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer. Santiago de Cali. veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8626/ Rad. 025-2018-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con solicitud de reproducción del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8621/ Rad. 029-2011-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, solicita reproducción del oficio 10-002851 de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que fue devuelto, en razón a que no es el mismo oficio a levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 10-002851 de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Igualmente infórmese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que este despacho judicial profirió el oficio 10-801 de fecha 08 de julio de 2016, con el cual se comunicó la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-160601, no obstante, se evidencia en el certificado de tradición aportado en el proceso que se registró el oficio 801 de fecha 08 de julio de 2016, omitiendo el indicativo 10-.

Lo anterior, a fin de que la parte interesada no tenga inconvenientes al momento de registrar el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-160601.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

103

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar el avalúo y solicita se fije fecha de remate. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8639/ Rad. 029-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral del bien inmueble en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-398928; por el valor **M/CTE \$291.951.000**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-398928; por el valor **M/CTE \$291.951. 000**, para efectos del remate.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, dar ingreso a despacho para resolver sobre la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8633/ Rad. 30-2009-00348-00

Dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con solicitud de prorrogación de términos. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8620/ Rad. 030-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita se prorroguen los términos de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esto en razón a que, no se le puso en conocimiento la liquidación de crédito presentada, ni el demandado le envió la mencionada liquidación al correo electrónico.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 1498 de fecha 21 de septiembre de 2020, se ordenó se corriera traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedió a correr el respectivo traslado a la liquidación de crédito, tal como se evidencia en el página WEB de RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado10-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/2020n2>.

Estudiado el traslado se observa que, si se anexó el memorial contenedor de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, motivo por el cual será negada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO CUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO, informa sobre cumplimiento a la medida de embargo. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8620/ Rad. 30-2019-00589-00

Dentro del presente proceso, el pagador FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO, informa sobre cumplimiento a la medida de embargo, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8617/ Rad. 0032-2018-00965-00

De acuerdo con el informe que antecede, y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se tiene que, el depósito judicial que solicita demandado, se encuentra en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar la restitución correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336209	05/03/2019	\$ 915.441,00
469030002349599	03/04/2019	\$ 2.714.901,00
469030002360820	06/05/2019	\$ 387.817,00
469030002374303	06/06/2019	\$ 910.899,00
469030002386879	04/07/2019	\$ 1.592.622,00
469030002401676	05/08/2019	\$ 1.070.122,00
469030002415804	04/09/2019	\$ 1.116.997,00
Total Valor		\$ 8.708.799,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8615/ Rad. 034-2015-00192-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 8461 de fecha 05 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8461 de fecha 05 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 083 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1534 del 30 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8620/ Rad. 034-2018-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 1534 del 30 de septiembre de 2020, que corrigió el numeral primero del auto 1488; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. No. 1534 del 30 de septiembre de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

172

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1607
Rad. 024-2013-00902-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 36) \$68.931.175 y costas (fl 71) \$3.694.128 cuya suma asciende a \$72.625.303, y se han realizado abonos por valor de \$13.995.676. \$18.358.977 y \$20.800.190 para un total de \$53.154.843 quedando un saldo pendiente de \$19.470.460 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

Por otra parte, la demandada LUZ MERY MEDINA ANGEL; otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ARDANY FIGUEROA PEREA, para que la represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, NIT – 890.301.178-1, los títulos judiciales por hasta por valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$ 19.470.460**, los cuales se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$18.194.580.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002496429	04/03/2020	\$ 884.795.00	469030002522736	03/06/2020	\$ 1.241.306,00
469030002496482	04/03/2020	\$ 282.461,00	469030002522785	03/06/2020	\$ 2.350.861,00
469030002496483	04/03/2020	\$ 1.197.064.00	469030002531631	03/07/2020	\$ 1.400.656,00
469030002507034	03/04/2020	\$ 884.795.00	469030002531680	03/07/2020	\$ 2.650.581,00
469030002507081	03/04/2020	\$ 1.663.345,00	469030002541783	04/08/2020	\$ 1.936.295,00
469030002514898	06/05/2020	\$ 884.795.00	469030002541827	04/08/2020	\$ 1.688.429,00
469030002514944	06/05/2020	\$ 1.663.345,00	469030002550470	03/09/2020	\$ 707.158,00
TOTAL			\$ 18.194.580,00		

- Fraccionar el título No. 469030002550513 por valor de \$ 1.688.429,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$360.734.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002550513	03/09/2020	\$ 1.688.429,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$1.275.880.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$412.549.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$1.275.880.00.** a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI, NIT - 890.301.178-1.**

SEGUNDO: requerir a la parte demandante para que informe si encuentra satisfecha la obligación, o de lo contrario presente liquidación actualizada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ARDANY FIGUEROA PEREA identificado con C.C. No. 1.114.879.172 y portador de la T.P. No. 300.349 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la demandada LUZ MERY MEDINA ANGEL.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación, presentada por la parte demandada, por no encontrarla ajustada a derecho, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se cña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, los Juzgados 1 Y 2 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, enviaron oficio en el que informa que no surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1608
Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que los Juzgados 1 Y 2 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, enviaron oficios en los que informan que **NO SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

Por otra parte, EMCALI EICE ESP, solicita se informe si *"...nuestra empresa esta aplicando correctamente el embargo de \$60.000.000 a cada uno de los empleados vinculados, los señores LUZ MERY MEDINA ANGEL (...) y el señor DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA..."*; el despacho procede a revisar el cuaderno de medidas, encontrado que mediante el auto No. 3822 del 3 de octubre del 2018, el Juzgado decreto *"...la ampliación de la cuantía de todas la medidas decretadas en este asunto, para que las misma sigan siendo efectivas hasta por el valor de (...) \$60.000.000.oo MCTE..."* lo cual fue comunicado a la entidad mediante los oficios 10-4108 y 10-4109 del 4 de octubre del 2018.

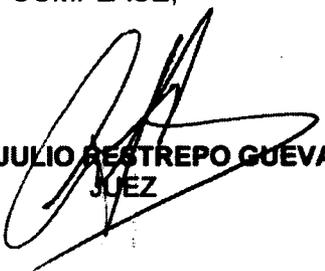
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los Juzgados 1 Y 2 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar a la entidad EMCALI EICE ESP, informándole que mediante el auto No. 3822 del 3 de octubre del 2018, el Juzgado decreto *"...la ampliación de la cuantía de todas la medidas decretadas en este asunto, para que las misma sigan siendo efectivas hasta por el valor de (...) \$60.000.000.oo MCTE..."*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1606
Rad. 023-2015-00951-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**"

Por otra parte, la entidad demandante, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. No. 19.417.696 y portadora de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1609
Rad. 012-2015-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	19,37	1,49	\$ 167.625,00		\$ 217.912,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 167.625,00
jun-15	19,37	19,37	1,49	\$ 167.625,00		\$ 385.537,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 167.625,00
jul-15	19,26	19,26	1,48	\$ 166.500,00		\$ 552.037,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 166.500,00
ago-15	19,26	19,26	1,48	\$ 166.500,00		\$ 718.537,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 166.500,00
sep-15	19,26	19,26	1,48	\$ 166.500,00		\$ 885.037,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 166.500,00
oct-15	19,33	19,33	1,48	\$ 166.500,00		\$ 1.051.537,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 166.500,00
nov-15	19,33	19,33	1,48	\$ 166.500,00		\$ 1.218.037,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 166.500,00
dic-15	19,33	19,33	1,48	\$ 166.500,00		\$ 1.384.537,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 166.500,00
ene-16	19,68	19,68	1,51	\$ 169.875,00		\$ 1.554.412,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 169.875,00
feb-16	19,68	19,68	1,51	\$ 169.875,00		\$ 1.724.287,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 169.875,00
mar-16	19,68	19,68	1,51	\$ 169.875,00		\$ 1.894.162,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 169.875,00
abr-16	20,54	20,54	1,57	\$ 176.625,00		\$ 2.070.787,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 176.625,00
may-16	20,54	20,54	1,57	\$ 176.625,00		\$ 2.247.412,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 176.625,00
jun-16	20,54	20,54	1,57	\$ 176.625,00		\$ 2.424.037,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 176.625,00
jul-16	21,34	21,34	1,62	\$ 182.250,00		\$ 2.606.287,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 182.250,00
ago-16	21,34	21,34	1,62	\$ 182.250,00		\$ 2.788.537,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 182.250,00
sep-16	21,34	21,34	1,62	\$ 182.250,00		\$ 2.970.787,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 182.250,00
oct-16	21,99	21,99	1,67	\$ 187.875,00		\$ 3.158.662,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 187.875,00
nov-16	21,99	21,99	1,67	\$ 187.875,00		\$ 3.346.537,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 187.875,00
dic-16	21,99	21,99	1,67	\$ 187.875,00		\$ 3.534.412,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 187.875,00
ene-17	22,34	22,34	1,69	\$ 190.125,00		\$ 3.724.537,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 190.125,00
feb-17	22,34	22,34	1,69	\$ 190.125,00		\$ 3.914.662,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 190.125,00
mar-17	22,34	22,34	1,69	\$ 190.125,00		\$ 4.104.787,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 190.125,00
abr-17	22,33	22,33	1,69	\$ 190.125,00		\$ 4.294.912,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 190.125,00
may-17	22,33	22,33	1,69	\$ 190.125,00		\$ 4.485.037,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 190.125,00
jun-17	22,33	22,33	1,69	\$ 190.125,00		\$ 4.675.162,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 190.125,00
jul-17	21,98	21,98	1,67	\$ 187.875,00		\$ 4.863.037,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 187.875,00

ago-17	21,98	21,98	1,67	\$ 187.875,00		\$ 5.050.912,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 187.875,00
sep-17	21,48	21,48	1,63	\$ 183.375,00	\$ 5.021.257,00	\$ 29.655,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 183.375,00	\$ 183.375,00
oct-17	21,15	21,15	1,61	\$ 181.125,00		\$ 394.155,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 181.125,00
nov-17	20,96	20,96	1,60	\$ 180.000,00		\$ 574.155,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
dic-17	20,77	20,77	1,59	\$ 178.875,00		\$ 753.030,50	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 178.875,00
ene-18	20,69	20,69	1,58	\$ 177.750,00	\$ 3.561.767,00	\$ 0,00	\$ 2.808.736,50	\$ 8.441.263,50	\$ 133.371,96	\$ 133.371,96
feb-18	21,01	21,01	1,60	\$ 135.060,22		\$ 268.432,18	\$ 0,00	\$ 8.441.263,50	\$ 0,00	\$ 135.060,22
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 133.371,96		\$ 401.804,14	\$ 0,00	\$ 8.441.263,50	\$ 0,00	\$ 133.371,96
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 131.683,71		\$ 533.487,85	\$ 0,00	\$ 8.441.263,50	\$ 0,00	\$ 131.683,71
may-18	20,44	20,44	1,56	\$ 131.683,71		\$ 665.171,56	\$ 0,00	\$ 8.441.263,50	\$ 0,00	\$ 131.683,71
jun-18	20,28	20,28	1,55	\$ 130.839,58	\$ 1.165.232,00	\$ 0,00	\$ 500.060,44	\$ 7.941.203,06	\$ 123.088,65	\$ 123.088,65
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 121.500,41		\$ 244.589,05	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 121.500,41
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 121.500,41		\$ 366.089,46	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 121.500,41
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 120.706,29		\$ 486.795,75	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 120.706,29
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 119.118,05		\$ 605.913,79	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 119.118,05
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 118.323,93		\$ 724.237,72	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 118.323,93
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 118.323,93		\$ 842.561,65	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 118.323,93
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 116.735,69		\$ 959.297,33	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 116.735,69
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 119.912,17		\$ 1.079.209,50	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 119.912,17
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 118.323,93		\$ 1.197.533,42	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 118.323,93
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 117.529,81		\$ 1.315.063,23	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 117.529,81
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 117.529,81		\$ 1.432.593,03	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 117.529,81
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 117.529,81		\$ 1.550.122,84	\$ 0,00	\$ 7.941.203,06	\$ 0,00	\$ 117.529,81
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 117.529,81	\$ 6.394.931,00	\$ 0,00	\$ 4.754.808,16	\$ 3.186.394,90	\$ 47.158,64	\$ 47.158,64
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 47.158,64		\$ 94.317,29	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 47.158,64
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 47.158,64		\$ 141.475,93	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 47.158,64
oct-19	19,10	19,10	1,47	\$ 46.840,01		\$ 188.315,94	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 46.840,01
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 46.521,37		\$ 234.837,30	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 46.521,37
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 46.202,73		\$ 281.040,03	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 46.202,73
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 45.884,09		\$ 326.924,12	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 45.884,09
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 46.521,37		\$ 373.445,48	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 46.521,37
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 46.521,37		\$ 419.966,85	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 46.521,37
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 45.884,09		\$ 465.850,93	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 45.884,09
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 44.609,53		\$ 510.460,46	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 44.609,53
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 44.609,53		\$ 555.069,99	\$ 0,00	\$ 3.186.394,90	\$ 0,00	\$ 44.609,53
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 44.609,53	\$ 1.173.525,00	\$ 0,00	\$ 618.455,01	\$ 2.567.939,89	\$ 35.951,16	\$ 35.951,16
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 36.207,95		\$ 72.159,11	\$ 0,00	\$ 2.567.939,89	\$ 0,00	\$ 36.207,95
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 36.207,95		\$ 108.367,06	\$ 0,00	\$ 2.567.939,89	\$ 0,00	\$ 20.517,84
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 0,00		\$ 108.367,06	\$ 0,00	\$ 2.567.939,89	\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.250.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO # 001	21-abr-15
FECHA DE CORTE	17-sep-20
FECHA DE INICIO # 002	21-jul-15
FECHA DE CORTE	17-sep-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.637.329
INTERESES ABONADOS	\$ 8.544.652
ABONO CAPITAL	\$ 8.682.060
TOTAL ABONOS	\$ 17.226.712
SALDO CAPITAL	\$ 2.567.940
SALDO INTERESES	\$ 92.677
DEUDA TOTAL	\$ 2.660.617

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

RAD 012-2015-00554

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1610
Rad. 025-2018-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jun-17
FECHA DE CORTE	10-sep-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 841.760
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 841.760
DEUDA TOTAL	\$ 2.841.760

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1605
Rad. 027-2018-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se cifiña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario